



**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 07 de septiembre de 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió solicitud por parte del C. Mario Eugenio Bocanegra Cruz, Presidente Municipal de Balancán, Tabasco, por la cual solicita autorización para la afectación de aportaciones federales, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas residuales, correspondientes a dicho Municipio; a la cual anexó la certificación del décimo sexto punto del orden del día, de la sesión de cabildo número 15, efectuada el día 28 de agosto de 2016, signada por el C. Antonio Gómez Vázquez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Balancán.

**II.-** Con fecha, 13 de septiembre de 2016, la solicitud antes señalada, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado para su estudio y análisis, por lo que los Diputados integrantes de la Comisión tuvieron a bien emitir el presente **DICTAMEN**, conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

**SEGUNDO.** La Ley de Aguas Nacionales, es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.



**TERCERO.** El artículo 7, fracción I, de la Ley en cita, señala que son de utilidad pública, entre otras, *"I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras; III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico; IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente; V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua; VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos; VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales..."*; por lo que, en razón de ello, en su artículo 15, previene que la planificación hídrica debe ser de carácter obligatoria para la gestión integrada de los recursos hídricos, conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas vitales y del medio ambiente, lo que convierte al proceso como el instrumento más importante de la gestión hídrica.

**CUARTO.-** Asimismo, el artículo 9 fracción II establece que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la responsable de integrar y formular el Programa Nacional Hídrico en los términos de la misma y de la Ley de Planeación, así como de actualizar y vigilar su cumplimiento, además de proponer criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno de la República en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

**QUINTO.** Que el 8 de abril de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional Hídrico 2014 – 2018, en que se fijaron como estrategias fundamentales, entre otras, la contenida en el objetivo 1, que va encaminada al fortalecimiento de la gobernabilidad del agua, con la finalidad de avanzar en la seguridad y sustentabilidad hídrica, incluyendo como parte fundamental el ordenar el uso del agua en cuencas y acuíferos, modernizar y ampliar la medición del ciclo del agua y promover la



mejora permanente del gobierno y gobernanza del agua para incrementar su eficacia vía la participación social y la coordinación inter e intrainstitucional para disminuir el riesgo de conflictos; así como eficientar el sistema de recaudación del sector hídrico.

**SEXTO.** A virtud de las implicaciones que conlleva el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la implementación de las estrategias señaladas en el punto inmediato anterior, la Federación pretende eficientar el sistema de recaudación del sector hídrico, con el propósito de lograr el cobro eficiente de contribuciones y aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, se perfeccionarán los instrumentos económicos de carácter fiscal que permitan consolidar una cultura contributiva en el sector hídrico, que incentive el uso eficiente del agua, con lo que se incrementará la regularización de los contribuyentes y mejorará el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, evitando así, el crecimiento estratosférico de las cantidades derivadas de dichos aprovechamientos, como el que se viene acumulando hasta la fecha.

**SÉPTIMO.** Acorde con lo previsto por el numeral 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, las funciones y servicios –entre otros–, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; sin embargo, en el Estado de Tabasco, únicamente los Municipios de Balancán, Centro, Jonuta y Macuspana, son los que actualmente prestan dichos servicios en virtud de la municipalización de los mismos. De lo cual se concluye que el propio Municipio de Balancán cumple con dar estos servicios, razón por la cual resulta ser el principal interesado y beneficiado del esquema de regularización en estudio.

**OCTAVO.** El 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Contabilidad Gubernamental, estableciéndose un esquema de regularización a municipios y organismos operadores de agua, de adeudos por derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales causados hasta el cierre del mes de diciembre de 2013.

En esa virtud, el 14 de agosto de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores", mediante el cual se establece el citado Programa y se estipula en la Regla Tercera, *"El contribuyente obtendrá la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua, del aprovechamiento y del derecho por descargas en términos del presente Acuerdo, siempre y cuando la entidad federativa a la que corresponda establezca en su*



*legislación local el destino y afectación de los recursos del FORTAMUNDF de acuerdo con el artículo 51 de la Ley y celebre el Convenio con la Comisión ...".*

**NOVENO.** Que en el Estado de Tabasco, existen municipios y organismos operadores con adeudos relativos a los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por concepto de aprovechamiento por el servicio de suministro de agua en bloque, mismos que limitan la creación de infraestructura en materia de cobertura de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;

Por tal razón, con la finalidad de generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad es necesario apoyar la regularización fiscal de los municipios, mediante mecanismos que permitan ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes.

Que por otra parte, es de señalarse que el 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante el cual se reforman, entre otros, los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establecen respectivamente, que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se destine al pago del derecho por descargas de aguas residuales, además del derecho y aprovechamiento de agua, y que dichas aportaciones **pueden afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de los citados conceptos**, cuando así lo dispongan las leyes locales, respecto de obligaciones que se generen a partir de 2014; a saber:

*“**Artículo 37.-** Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.”*



**"Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.**

*En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales."*

**DÉCIMO.** Ahora bien, en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto citado en el considerando anterior, se establece el programa de regularización, a través del cual se condonará el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación lo conducente, el cual señala medularmente:

**"Décimo Tercero.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.**

*Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:*

**I. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se**





*acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.*

*II. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.*

....

**DÉCIMO PRIMERO.** De lo anterior se desprende, primeramente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de emitir las reglas de aplicación conducentes, las cuales fueron emitidas el 14 de agosto de 2014, bajo el rubro "Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores".

Asimismo, en dicho acuerdo se señalan diversas cuestiones a resaltar, una de ellas es que, su regla Cuarta, señala que el municipio debe expresar la voluntad de adherirse al programa de regularización, pues, la adhesión implica necesariamente la dación en garantía del FORTAMUNDF; en el caso concreto, el Convenio de Coordinación a que se refiere dicha cláusula, fue celebrado el 3 de febrero de 2016, entre el Gobierno Federal por conducto de la SEMARNAT, a través de la CONAGUA, con el Gobierno del Estado de Tabasco, para formalizar las acciones administrativas del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas residuales para municipios y organismos operadores, y es evidente la voluntad del Ayuntamiento promovente, de suscribir la solicitud de incorporación respectiva, ya que está solicitando autorización para afectar como garantía los recursos del FORTAMUNDF, la cláusula citada en lo conducente establece:

*" Para el caso de organismos operadores que presten sus servicios a dos o más municipios, inclusive los organismos de las entidades federativas, la solicitud de incorporación debe suscribirse conjuntamente con el representante de al menos dos municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el entendido de que serán dichos municipios los que otorguen su consentimiento para que se les retengan, con cargo a sus recursos del FORTAMUNDF, las cantidades necesarias para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales".*

....

*"Una vez que la Comisión autorice la incorporación del municipio o demarcación territorial correspondiente, éste deberá informar a la entidad federativa, por conducto de su titular, su decisión de obtener los beneficios del presente Acuerdo y de adherirse al programa de regularización, así como su consentimiento para que se aplique el Convenio, a fin de que se le retengan de manera permanente, con cargo a sus recursos*



*del FORTAMUNDF, las cantidades necesarias para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, en caso de que incumpla los pagos que debe realizar el contribuyente a partir de 2014, siendo aplicable lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, remitirá copia a la Comisión del comunicado que envíe a la entidad federativa con el sello de acuse de recibido por parte de esta última, para proceder a la aplicación del programa objeto de este Acuerdo."*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Como otro de los requisitos contemplados a cubrir, se desprende que para que pueda llevarse a cabo dicha afectación de los recursos del Municipio, es necesario que esté reconocido en la legislación local. Lo cual se encuentra satisfecho, porque los artículos 31 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, disponen:

*Artículo 31.- Los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser canalizados prioritariamente a la satisfacción de sus requerimientos, encauzándolos a los siguientes objetivos:*

....

*III. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales."*

*"Artículo 34.-Las aportaciones con cargo a este fondo podrán afectarse como garantías del cumplimiento de las obligaciones."*

Por lo que, a través de estas disposiciones, se cumple con el requisito establecido en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, al señalarse el destino y afectación de los recursos de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito federal (FORTAMUNDF).

**DÉCIMO TERCERO.** Qué asimismo, resulta importante señalar, que de conformidad con lo señalado por el artículo 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera local, al Congreso del Estado, le corresponde, autorizar a los Municipios la afectación como fuente de garantía, pago o ambas, de las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda:



*"Artículo 36.- Son facultades del Congreso:*

*XII. Establecer en la ley las bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan contraer obligaciones o empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado. De igual modo se establecerán las bases para el otorgamiento de garantías que otorgue el Estado respecto del endeudamiento de los municipios. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las bases referidas en el párrafo anterior se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales aplicables.*

*El Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los requisitos que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*El Ejecutivo y los Municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, conforme a las bases, montos, porcentajes y condiciones que se establecen en la Ley general citada en el párrafo anterior;"*

**Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios:**

*"Artículo 32. Los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los Financiamientos y Obligaciones que contraigan, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación, en el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos, de conformidad con la legislación aplicable"*

**Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco**

*Artículo 5.- Las participaciones que correspondan a los municipios del estado conforme a la presente Ley, son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.*





*"Artículo 34.-Las aportaciones con cargo a este fondo podrán afectarse como garantías del cumplimiento de las obligaciones."*

A su vez el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, en su primer párrafo señala, las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV, de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Balancán, se desprende, que se encuentran satisfechos los requisitos que la normatividad exige en estos casos, para que un municipio pueda otorgar como garantía, los recursos que le corresponden anualmente por el FORTAMUNDF; por lo que se considera viable otorgar la autorización solicitada, ya que tiene un fin lícito; y que se obtienen beneficios, para el Municipio y el organismo operador, porque se condona el adeudo anterior al 01 de enero de 2014.

Ahora bien, se debe contemplar que para suscribir los documentos correspondientes, se deberá determinar el porcentaje de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) que le podrán ser afectados para otorgarlos en garantía para los efectos precisados en este Decreto, a efectos de que los recursos restantes puedan satisfacer los demás objetivos señalados en el artículo 31 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de lo cual, resulta aplicable el artículo séptimo transitorio de la reforma del 9 de diciembre de 2013 a la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales cito:

Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco

"Artículo 31.- Los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser canalizados prioritariamente a la satisfacción de sus requerimientos, encauzándolos a los siguientes objetivos:

- I. Obligaciones financieras.
- II. Seguridad Pública Reformado
- III. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.
- IV. Prevención de desastres
- V. Fomento a la Producción y a la Productividad
- VI. Atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal.
- VII. Pagos por suministro de energía eléctrica."



Ley de Coordinación Fiscal

"Séptimo.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

Lo anterior podrá ser aplicable sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones locales en la materia, vigentes en la fecha de publicación de esta Ley"

**DÉCIMO QUINTO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO 093**

**ARTICULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco para que pueda afectar y otorgar como garantía sus recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) para el pago de derechos y aprovechamiento de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores; en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. NORMA GAMAS FUENTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**